

ESTATUTOS
DE LA
CONGREGACION DE CARIDAD
DE
BOGOTA.



1855.

IMPRESA DE "EL CATOLICISMO."

ESTADOS

UNIDOS

COMMISSION OF CANADA

BY

JOHN W. ...

...

1831

...



INTRODUCCION.

Los documentos que contiene la presente coleccion,, manifiestan la unidad de miras i de esfuerzos de las dos autoridades civil i eclesiástica hácia el santo fin de mejorar la condicion material, moral i social de la clase indijente de la capital de la República. Este es el objeto mas humanitario, pues que se trata de la humanidad misma que necesita de un socorro eficaz, como es la que jime en los hospitales, en la casa de refujio i en las prisiones. Al prestarle ese socorro el poder civil la Religion, se presenta en el momento a cooperar con su sancion i con sus auxilios, como lo hace siempre en donde quiera que hai dolores que aliviar, pesares que sentir i làgrimas que enjugar. El concurso de las dos autoridades en el presente caso, i cuando han desaparecido, por una ficcion légal, sus relaciones recíprocas, honra en sumo grado a los funcionarios civiles i a los ministros de la Religion, al mismo tiempo que comprueba que la caridad es, en todo pais cristiano, un vínculo indisoluble, i mucho mas en los que, como en el nuestro, majistrados i sacerdotes profesan todos la fé católica.

II

La Lejislatura provincial de Bogotá confió a la filantropía de las señoras de la capital, la mejora del servicio de los establecimientos de beneficencia: la Gobernacion ha creado sociedades con aquel objeto nombrando a las señoras que deben darles el primer impulso: i el Prelado eclesiástico ha venido a completar la obra, fundando con estos elementos, una *Congregacion de caridad*, organizándola i encargándola de los mismos objetos que tuvieron en mira los lejisladores provinciales. Uno de ellos es traer «Las Hermanas de caridad,» ese instituto que fundó San Vicente de Paul, i que hasta el tiránico cuanto impío gobierno sardo ha tenido que respetar ahora al extinguir las demas órdenes regulares en sus Estados.

Creemos, pues, que con tales antecedentes no habrá una sola señora de las que habitan esta ciudad, que rehuse prestar su contingente o ayuda para esta obra confiada a ellas que son las sacerdotizas de las costumbres de los pueblos, i la esperanza de salud en el naufragio moral que amenaza al nuestro, si no toman interés en dar ejemplos prácticos de la virtud mas sublime del cristianismo—la caridad. Ante esa virtud se estrella la vocinglera charla de los reformadores modernos, cuya escuela la invoca i no la practica, la profana con los lábios, pero no la honra con las obras. Las señoras están llamadas a rejenerar con su ejemplo esta desgraciada sociedad en que vivimos, que cada dia se corrompe i cuya gangrena todos sentimos visiblemente: a ellas toca mantener ese espíritu que ha civilizado al mundo con la abnegacion i el sacrificio aprendido al pié de la Cruz: a ellas toca imitar a las nobles matronas de los países cristianos de Europa, que son las primeras que se presentan a dar el ejemplo siempre que se trata de alguna obra de caridad; que encabezan toda asociacion de este jénero; i que, léjos de desdeñarse, se glorian

de humillar su rango ante la miseria del infeliz i del menesteroso.

Poco es el servicio que las autoridades exigen de la hermosa mitad de nuestra capital, i grandes serán los resultados que tenga no solo en favor de los pobres que lo reclaman, sino de las mismas familias que lo presten. ¿Habrá alguna que se resista? No. A ninguna se exige que descuide o posponga las obligaciones de su respectivo estado por cumplir las de la Congregacion, pues esto seria faltar a la virtud que se trata de ejercitar; a ninguna se ordena que vaya a desempeñar oficios mecánicos i ajenos de su clase i educacion, como enfermera, cocinera, nodriza, sirviente & sino que supervijile cuando le toque el turno, si las asalariadas para aquellos oficios en los establecimientos públicos, llenan bien sus deberes en favor de la humanidad doliente i desvalida, ayudando de este modo a la autoridad pública a mejorar gradualmente aquellos establecimientos. Servicios de esta clase acompañados de consejos, advertencias e instrucciones prácticas que la piedad natural del sexo sabe dar con la dulzura i el lenguaje tierno i afectuoso que le es peculiar, pueden prestarse facilmente sin perjudicar en nada los deberes individuales i preferentes de cada una de las señoras que son llamadas a esta obra caritativa, pues a ninguna podrán hacer falta unos momentos de que, de cuando en cuando, se proponga disponer, como dispone para un paseo o para cualquiera otra diversion. Por consiguiente, si alguna rehusare asociarse a esta obra humanitaria i civilizadora, su resistencia no puede proceder sino de equivocada interpretacion que se le dé; pero desde el momento en que se persuade de la facilidad de cooperar a ella i de los grandes resultados que puede producir en favor de la sociedad en que vive, es imposible que ninguna señora, ninguna mujer piadosa de la capi-

IV

tal, se resista a prestar su contingente de servicios. Al principio toda empresa nueva cuesta trabajo, dificultades i embarazos, mucho mas las del jénero de la de que se trata; pero todo se allana con tal de que haya voluntad decidida, i, sobre todo, fé, que es el fundamento de la caridad.

Sin embargo, se objeta: «pero todo aquí es precario i dura apénas lo que dura el entusiasmo. ¡Cuántas sociedades han desaparecido por efecto de la inconstancia! Aquí nada dura, i es inútil empezar hoi lo que mañana se ha de acabar»—La objecion es justa i está confirmada por la experiencia; pero al hacerla echándole a otro la culpa, es confesar la suya propia. Tenga cada una constancia: fórmese i lleve a efecto la resolucion de cooperar en lo que pueda a que subsista el instituto, i la Congregacion subsistirá, i hará muchos bienes, i cada una de las congregantas recojerà el fruto de su perseverancia en el ejercicio de la caridad. Pero si el desaliento de la una se comunica a la otra, i esta contajia a la tercera, i así vâ sucesivamente de una en una, la Congregacion tendrá que perecer como han perecido todas las sociedades que se han formado en este pais cuando no se ha hecho un esfuerzo racional por seguir el bueno i no el mal ejemplo, pues no puede nunca servir de disculpa de la propia inconstancia, la que otras tengan, porque todas i cada una de las asociadas son solidaria e individualmente responsables de los efectos que deben producirse por el concurso recíproco de todas i cada una. Así pues, con tal de que haya voluntad i fé, la Congregacion de caridad tiene necesariamente que prosperar, derramando beneficios por todas partes en que haya necesitados. Por ahora sus pasos serán lentos, vacilantes i dificultosos; mas llegará un dia en que sean tan firmes, como firmes son la piedad i sentimientos caritativos de las se-

ñoras de Bogotá. Hagan todas en comun lo que cada una practica en particular; organicen i adunen sus trabajos para que el concurso de todas los haga mas fructuosos, i será mas eficaz el sacerdocio de caridad que ejercen, mas útil al menesteroso la mano protectora con que le ayudan en sus desgracias.

Al saberse en Europa que existe en Bogotá una Congregacion de caridad como la que ha fundado el Sr. Arzobispo, preciso es que las relijiosas del instituto que fundó San Vicente de Paul, vengangustosas al llamamiento que el Prelado i las autoridades públicas les hagan para establecerse aquí, sabiendo que hai una base sobre la cual podrán edificar la obra caritativa que les encargó su fundador. ¡Cuántas hijas de la Nueva Granada se incorporarán a ese santo instituto despues de haber tenido previamente un aprendizaje, aunque imperfecto, en la Congregacion que ahora vá a establecerse! Estas solas consideraciones bastarán para estimular el patriotismo i la caridad de todas las señoras a fin de contribuir cada una por su parte, a que tenga buen éxito la Congregacion de que se trata.

I no se diga que las Hermanas de la caridad no vendrán si no vienen al mismo tiempo los Padres de aquel instituto que estableció el mismo fundador; porque sabido es que ellas han ido a varias partes de América, han ido a las misiones de los salvajes, i diariamente van a diversos puntos de Europa sin la concurrencia de aquellos Padres. A ellas les basta que haya sacerdotes católicos en el pais a donde se les llama, i felizmente en el nuestro este es el culto exclusivo que se profesa. Pero si fuere requisito indispensable para la venida de las relijiosas a la Nueva Granada, la venida simultánea de aquellos Padres, que vengán estos en horabuena.

VI

partir con el clero nacional las fatigas del Apostolado. Aquí hallarán abundante mies que cosechar, i corazones dispuestos a rodearlos con su amor, respeto i simpatias.

Pero se añade: «no seria mejor que traer Hermanas de la caridad, cuyo ministerio puede suplirse de cualquier modo, aplicar los fondos colectados i que se recolecten para este objeto, en el establecimiento de *salas de asilo* para tantos niños de la clase pobre que carecen de recursos para vivir i educarse?» Dos reflexiones bastan para contestar la objecion: 1.^a Las salas de asilo se fundaron por primera vez en Inglaterra para criar a los niños cuyas madres los dejaban abandonados para ir a los talleres, a ganar un salario para su subsistencia; i por eso es que estos establecimientos únicamente se conocen en las ciudades industriales en donde la caridad pública ha tenido que suplir los deberes de la naturaleza, dando a esos niños otras madres de las que esta les dió. El servicio de tales escuelas supone, pues, un aprendizaje práctico, un método i sistema que únicamente la experiencia ha podido enseñar i que entre nosotros absolutamente se ignora. El Emperador de los franceses acaba de dar con fecha 21 de marzo de este año, un decreto que ha publicado *El Monitor* sobre Salas de asilo, cuya lectura convence de la imposibilidad de establecerlas aquí, si no vienen personas poseidas del espíritu i conocedoras prácticas del método de estas escuelas. ¿Qué haría una mujer asalariada entre nosotros a quien se entregasen ochenta o cien niños de dos a siete años, para asistirlos i enseñarlos desde la mañana hasta la noche? El resultado ciertamente no sería mui satisfactorio, i el fondo se agotaría, i nada se habria adelantado. Pero si vienen las Hermanas de la caridad (i esta es la 2.^a reflexion,) tendríamos una

enseñanza práctica del modo mejor de criar a los expósitos, de suplirles los cuidados de sus madres; i ellas enseñarán, aunque no el método, los principios fundamentales de las salas de asilo.

Véase, pues, que el establecimiento de aquel instituto en la capital de la República, traerá consigo el de otros que se dirijan a ejercitar la caridad bajo otras formas, porque es característico de esa virtud sublime modificarse i extenderse en donde quiera que haya necesitados. Muchos hai aquí, i es por eso que se quiere que vengan a ayudar a socorrerlos las que consagran su vida a este oficio por un voto religioso, con preferencia a las que lo ejercen por un salario.

Entretanto, los deseos de los que quieren salas de asilo serán cumplidos por las señoras que van a encargarse del servicio moral i espiritual de los expósitos de la Casa de refugio, cuya suerte se mejorará notablemente a favor de los cuidados de dichas señoras, i esta obra caritativa recibirá su complemento al llegar las Hermanas de la caridad. Por ahora ellas serán suficientes para aclimatar en nuestro pais costumbres útiles i bienhechoras: mas tarde traerémos institutoras de escuelas de otro jénero, i poco a poco vendrá de países mas adelantados que el nuestro, cuanto de lo mucho que necesitamos nos quiera enviar la civilizacion tras-atlántica. Pero no pudiendo hacerse todo a un tiempo, pongamos siquiera alguna base para recibir aquella civilizacion, i esa base son las Sociedades de Beneficencia i la Congregacion de caridad.

Bogotá, 30 de junio de 1855.



LA CARIDAD.



El amor del prójimo no obra mal. I así la caridad es el cumplimiento de la lei. -- (San Pablo a los romanos, Cap. XIII-10.)

La caridad es paciente, es benigna; la caridad no es envidiosa, no obra precipitadamente, no se ensoberbece.

No es ambiciosa, no busca sus provechos, no se mueve a ira, no piensa mal.

No se goza de la iniquidad, mas se goza de la verdad.

Todo lo sobrelleva, todo lo cree, todo lo espera, todo lo soporta.

La caridad nunca fenece, aunque se hayan de acabar las profecias, i cesar las lenguas i ser destruida la ciencia.

I ahora permanecen estas tres cosas, la fé, la esperanza i la caridad: mas de estas la mayor es la caridad.

(San Pablo a los Corintios, Cap. XIII.)



ESTATUTOS

DE LA

CONGREGACION DE CARIDAD

FUNDADA EN BOGOTÁ POR EL PRELADO DE LA ARQUIDIÓCESIS, TOMANDO
POR BASE LAS

SOCIEDADES DE BENEFICENCIA

creadas por la Lejislatura i Gobernacion de la Provincia en 1855.

Ordenanza 231.

(DE 31 DE ENERO DE 1855.)

Sobre Sociedades de Beneficencia i Caridad.

La Lejislatura provincial de Bogotá,

Procediendo con arreglo à la seccion 4.^a de la
Constitucion municipal,

ORDENA:

Art. 1.^o La Lejislatura provincial confia à los sentimientos filantrópicos i humanitarios de las Señoras de Bogotá, la mejora del servicio i la conservacion de los Establecimientos de Beneficencia i Caridad de la Capital de la República.

Art. 2.^o Se autoriza al Gobernador de la provincia para crear una ó mas Sociedades de Benefi-

cencia i Caridad, compuestas de las Señoras que quieran servir gratuitamente los Establecimientos fundados en la Capital, para el alivio i proteccion de la humanidad doliente i desvalida, i con quienes podrá celebrar con este fin las estipulaciones que tenga à bien para la recíproca seguridad de dichos Establecimientos, i de las Señoras que se encarguen de su servicio, las cuales dirijiràn sus propuestas i someteràn sus reglamentos al Gobernador para que, una vez que fueren aprobados, se garantize por el mismo hecho, el cumplimiento i duracion de las estipulaciones que se hagan, i que ninguna autoridad ó corporacion podrá alterar sin el consentimiento expreso de las Señoras asociadas.

Art. 3.º Seràn objetos de las Sociedades de Beneficencia:

1.º Mejorar i organizar el servicio material de los enfermos en el Hospital de Caridad, i de los expósitos i mendigos en la Casa de Refujio, Instruccion i Beneficencia.

2.º Promover eficazmente la adquisicion de limosnas voluntarias i constantes, ya sea en dinero ó en viveres, telas para vestidos, muebles ù otros objetos para el auxilio i aumento de fondos de los dos Establecimientos, á fin de que llenen mejor el objeto de su instituto i se hagan extensivos sus efectos á mayor número de personas desgraciadas.

3.º Denunciar á la Gobernacion, ó á los encargados de la direccion de dichos Establecimientos, todas las faltas que observen en su régimen interior i servicio doméstico, haciendo cuantas indicaciones les sujiera la experiencia para que se ponga remedio á los abusos i se mejore el servicio de los mismos Establecimientos.

4.º Procurar la educacion é instruccion de los expósitos de àmbos sexos despues de la lactancia,

solicitando quienes se hagan cargo de ellos con aquel fin, en remuneracion de los servicios que pres-
ten, para que la Casa de Refujio economize aquel
gasto, i los expósitos reciban al mismo tiempo el
complemento del beneficio que se les ofrece en la
cuna comun, reparadora de su desgracia.

5.º Reunir los esfuerzos i solicitar los medios de
establecer i conservar en la capital de la República
el benéfico instituto de las « HERMANAS DE LA CARI-
DAD, » para que, como auxiliar de las Sociedades de
Beneficencia, puedan estas llenar mejor los objetos
que se les encargan.

Art. 4.º Si algunas Señoras de las Sociedades
que se formen, quisieren habitar el uno ó ambos
Establecimientos para cuidar mejor de los enfermos,
expósitos i mendigos, el Gobernador dispondrá que
se les entreguen los aposentos necesarios i se les
proporcione toda la comodidad à que sean acreedo-
ras, para el desempeño de esta obra caritativa, hu-
manitaria i gratuita, por todo el tiempo que se
ocupen en ella, siempre que cumplan con las esti-
pulaciones que, por su parte, hubieren hecho.

Art. 5.º El Gobernador dará cuenta à la Lejis-
latura en su próxima reunion, del uso que haga
de la autorizacion que se le dá por esta ordenanza,
quedando en su fuerza i vigor la 215, sancionada
en 27 de enero de 1854.

Dada en Bogotá à 31 de enero de 1855.

El Presidente de la Lejislatura. El Secretario.

U. PRADILLA. José S. Valencia.

Gobernacion de la provincia.

Bogotá, 31 de enero de 1855.

(L. S.)—Ejecútese i públíquese.

E. BRICEÑO.

El Secretario, José A. Currea.

Congregacion de Caridad.

NOS, ANTONIO HERRAN, POR LA GRACIA DE DIOS I DE
LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO ELECTO DE
SANTAFE DE BOGOTA.

Siendo la práctica de la caridad la expresion viva del Evanjélio i el fruto palpable de la doctrina que enseñó con su ejemplo en el mundo Nuestro Señor Jesucristo; i no pudiendo darse un fundamento mas sólido a la misma caridad para que sea constante, laboriosa e infatigable, que la piedad para con Dios que, siempre misericordioso con nosotros, quiere que usemos de la misericordia para con nuestros semejantes que sufren dolores i son infelices; Nos, cumpliendo los preceptos de Nuestro Divino Maestro, estamos obligados a contribuir por cuantos medios nos proporcionen las circunstancias de los tiempos, al alivio de la humanidad doliente i desvalida, i al socorro de sus necesidades espirituales. Por estos motivos, i siguiendo los impulsos de nuestro corazon paternal, creemos de nuestro deber fundar, como fundamos en esta ciudad, una CONGREGACION DE CARIDAD bajo el patrocinio de María Santísima en su advocacion de los Dolores, i que será compuesta de las Señoras de esta misma ciudad que quieran adscribirse a ella, bajo la direccion de algunos eclesiásticos que designaremos, con el santo fin de mantener i aumentar el espíritu de piedad cristiana, ocupándose en el servicio material i espiritual de los pobres, de los enfermos i de los infelices, ya en los hospitales, ya en la casa de refugio, ya en las cárceles, o en cualquiera otra parte; procurando para el mismo objeto, la adquisicion de medios para que puedan venir a este país algunas «HERMANAS DE LA CARIDAD,» con cuyo auxilio podemos establecer en nuestra Diócesis aquel benéfico

5

instituto, en virtud del Rescripto pontificio que S. S. el Papa Gregorio XVI expidió en Roma el 18 de noviembre de 1840.

Las autoridades políticas de esta provincia, animadas por deseos verdaderamente cristianos, i que por tanto aplaudimos i bendecimos, han dispuesto ya el establecimiento de Sociedades de beneficencia, encargadas de los mismos objetos caritativos; i, Nos, aprovechando tan buenas disposiciones, damos a aquel piadoso establecimiento la sancion religiosa fundando esta CONGREGACION DE CARIDAD, i concediéndola todas las gracias que Nos podemos otorgar en virtud de nuestras facultades episcopales, ademas de las especiales que esperamos conceder despues, en virtud de las preces que nos proponemos dirigir a la Suprema Cabeza de la Iglesia.

En consecuencia fundamos esta Congregacion bajo las bases siguientes:

1.^a Los objetos de la CONGREGACION DE CARIDAD son: el servicio i cuidado de los enfermos de ámbos sexos en los hospitales de la ciudad, i de los mendigos i expósitos en la Casa de refugio: el consuelo espiritual que debe procurárseles con consejos i amonestaciones, para que tengan paciencia en los sufrimientos de sus penas i desgracias, preparándolos i exhortándolos para que reciban con buenas disposiciones, los Sacramentos de la Penitencia i sagrada Comunión: la enseñanza a los expósitos de la doctrina cristiana i de los conocimientos que necesiten para encaminarlos desde la niñez a la piedad i a las buenas costumbres de la vida social: la misma enseñanza en la cárcel de mujeres, siempre que lo permita la autoridad temporal, para apartar del vicio a las que, muchas veces, por ignorancia, o por falta de consejos oportunos, se precipitan en él: la adqui-

sicion de limosnas para formar un fondo con que subvenir a los gastos de traslacion i conservacion de las Religiosas que establezcan en esta ciudad el santo instituto de las «HERMANAS DE LA CARIDAD:» i todo lo demas en que la caridad de las Congregantas juzgue conveniente ocuparse para el piadoso fin de la Congregacion.

2.^a La Congregacion se formará de todas las Señoras i demas piadosas mujeres que quieran incorporarse a ella, bajo la suprema inspeccion de Nuestro Vicario Jeneral, i especial direccion de un Prefecto nombrado por Nos, i de una Superiora Jeneral, nombrada cada año por las Superiores particulares quienes elejirán tambien al mismo tiempo la Tesorera jeneral de la Congregacion.

3.^a La Congregacion se subdividirá en tantas secciones cuantas sean necesarias para el desempeño de las piadosas obras de su instituto, i cada seccion tendrá por Directores i auxiliares especiales, uno o dos eclesiásticos designados por Nos, que dirijan i supervijilen las ocupaciones que se encarguen a las congregantas, i al mismo tiempo ejerzan su sagrado ministerio en bien de las almas. Cada seccion tendrá tambien una Superiora particular que ayude a supervijilar i dirigir los trabajos de la misma seccion; i una Tesorera que colecte las limosnas con que se contribuya para las necesidades de esta obra piadosa: ámbas serán nombradas anualmente por las congregantas que estén adscritas a la respectiva seccion.

4.^a El Prefecto de la Congregacion, los Sacerdotes adjuntos i auxiliares de las secciones, i la Superiora Jeneral, formarán el Reglamento de los servicios i deberes de las congregantas i de los respectivos empleados, i lo someterán a nuestra aprobacion por medio de Nuestro Vicario Jeneral.

5.^a Designamos por Sede de la Congregacion la Iglesia de San Juan de Dios, i allí se hará cada mes, un retiro espiritual para que concurren a él todas las congregantas que puedan hacerlo sin perjuicio de las obligaciones de su respectivo estado o de los servicios de que estén encargadas como congregantas. Este retiro se hará bajo la direccion del Prefecto i de los eclesiásticos auxiliares de la Congregacion; i a las que asistieren a él, o que, no pudiendo por alguna justa causa, hagan intencion de asistir uniendo sus oraciones a las de sus compañeras i recibiendo todas en aquel dia los Sacramentos de la Penitencia i Sagrada Comunion, les concedemos ochenta dias de induljencia.

6.^a Concedemos igualmente ochenta dias de induljencia por cada una de las buenas obras que diariamente hagan las congregantas en desempeño de su respectivo oficio.

7.^a El Prefecto de la Congregacion llevará el Registro de las congregantas que desde este dia quieran inscribirse, expresando la seccion a que deseen pertenecer, i con los demas eclesiásticos auxiliares, con la Superiora Jeneral, con las Superiores particulares de las secciones i con una Secretaria que el mismo Prefecto nombrará entre las congregantas, se formará el Consejo directivo de toda la Congregacion, por quien llevará la voz, para darnos cuenta de lo que juzguen conveniente al bien de ella i a su mayor prosperidad, como confiadamente lo esperamos de la Madre de Dios en sus Dolores al pié de la Cruz, bajo cuya especial proteccion la ponemos, i le damos nuestra bendicion pastoral.

Dado en Santafé de Bogotá a 15 del mes de Junio del año del Señor de 1855.

ANTONIO, ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFE DE BOGOTA. — *Gregorio de Jesus Fonseca*. Secretario.

NOS, ANTONIO HERRAN, POR LA GRACIA DE DIOS I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Para la debida ejecucion del Decreto que en esta misma fecha hemos expedido, fundando una CONGREGACION DE CARIDAD,

Resolvemos i mandamos:

1.º La Congregacion de caridad se subdividirá por ahora en cuatro secciones - a saber:

1.^a *De hospitales* - para el servicio material i espiritual de los de esta ciudad.

2.^a *De mendigos i expósitos* - para el servicio material, moral i espiritual de los de la Casa de Refugio.

3.^a *De fondos* - para la adquisicion de las limosnas que son necesarias para subvenir a los gastos de traslacion i conservacion de las relijiosas que vengan de Europa o de la América del Norte, a establecer en este Arzobispado el instituto de las *Hermanas de la caridad*.

4.^a *De prisiones* - para la enseñanza de la doctrina cristiana e instrucciones morales a las detenidas i procesadas en la cárcel de mujeres.

2.º Nombramos Prefecto de la Congregacion al Presbítero Sr. Dr. Vicente Cándido Beltran, i Directores auxiliares adjuntos: de la primera seccion, al Presbítero Sr. Francisco Jiménez; de la segunda al Presbítero Sr. Romualdo Cuervo; de la tercera, al Presbítero Sr. Juan Francisco Vargas; i de la cuarta al Presbítero Sr. Felipe Abondano.

3.º La Congregacion empezará a funcionar para las medidas preparatorias, luego que se integre el Consejo Directivo, para lo cual nombrarán las secciones sus respectivas Superiores; i mientras aprobamos el Reglamento orgánico de esta Obra piadosa, el mismo Consejo hará un llamamiento a todas las Señoras i demas caritativas mujeres de la Capital

para que concurren a aumentar el número de las congregantas inscribiéndose en el respectivo registro, así como también a todas las personas que quieran contribuir con sus limosnas para cada uno de los objetos de que se encarga la Congregacion.

§º Estas limosnas i las que tengan a bien dar las congregantas para el mismo fin, i para el recíproco auxilio que deben prestarse, se colectarán por la respectiva Tesorera de cada seccion; i la Tesorera jeneral se hará cargo de las que correspondan a toda la Congregación para los fines de su instituto.

4.º Designamos el dia 8 de julio próximo para la pública i solemne instalacion de la Congregacion en la Iglesia de San Juan de Dios, con presencia de las congregantas que se hayan inscrito i que puedan concurrir; en cuyo dia se hará allí la fiesta de Nuestra Señora la Virgen María en sus Dolores, para implorar su proteccion en la obra santa que vamos a emprender.

§.º Para este fin las congregantas se purificarán en aquel dia con las aguas saludables de la penitencia i con el alimento que da vida i fortaleza, porque es el mismo Dios-Hombre que está en el cielo i en la Eucaristía. Con estas disposiciones ganarán la induljencia plenaria de sus culpas que les concede en virtud de sus facultades, Monseñor el Delegado Apostólico, así como también Nos les concedemos 80 dias de induljencia.

5.º El presente decreto i el de esta misma fecha, fundando la CONGREGACION DE CARIDAD, se pondrán por nuestro Secretario, en conocimiento de la autoridad política de la provincia para los fines a que haya lugar en la parte que tienen relacion con la misma autoridad.

Dado en Santafé de Bogotá, a 15 de junio de 1855.

ANTONIO, ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Gregorio de Jesus Fonseca,—Secretario.

Acta.

En la ciudad de Santafé de Bogotá a las 4 de la tarde del día 15 del mes de junio del año del Nacimiento del Señor, mil ochocientos cincuenta i cinco, en que la Iglesia ha celebrado la festividad del Sagrado Corazon de Jesus; despues de haber previamente invitado el Illmo. Sr. Arzobispo a varias señoras de la capital a quienes el Sr. Gobernador de esta provincia se ha dirijido con el objeto de formar Sociedades de beneficencia en cumplimiento de la Ordenanza 231 expedida por la Lejislatura provincial en 31 de enero del presente año, i publicada en el número 87 del *Repertorio*: se reunieron en la sala del palacio Arzobispal 22 señoras, no habiendo podido concurrir otras mas que fueron invitadas; i estando presentes Monseñor el Delegado Apostólico, cinco eclesiásticos de esta ciudad que habian sido convocados, i el infrascrito Secretario: el Illmo. Sr. Arzobispo abrió la sesion manifestando el objeto de ella reducido a apoyar con su autoridad episcopal, las benéficas miras que se ha propuesto la Lejislatura provincial en la ordenanza citada, que fué leida al efecto, i dar sancion relijiosa a las Sociedades creadas por la Gobernacion, fundando de las mismas Sociedades una *Congregacion de caridad* i organizándola en los términos que expresan los dos decretos que su S. S. I. ha expedido en esta misma fecha i que tambien se leyeron sucesivamente, despues de haber manifestado las señoras presentes a excitacion espresa de S. S. I. que era su voluntad i no tenian inconveniente alguno en pertenecer a las sociedades para las cuales habian sido nombradas por el Sr. Gobernador, i que por lo mismo prestarian gustosas sus servicios en cuanto se les ocupase tanto por aquella autoridad como por la del Pre-

lado. Lo mismo dijeron tres de las señoras presentes que, no habiendo obtenido nombramiento de la Gobernacion, fueron con otras que no han podido concurrir, invitadas para formar la 4.^a seccion de la Congregacion.

En consecuencia, el Prefecto i los cuatro Directores adjuntos a las secciones, que estaban presentes, quedaron impuestos de sus nombramientos i de las respectivas Congregantas a quienes deben presidir i dirigir tanto para la eleccion de Superiores, como para promover el aumento del número de las mismas Congregantas, i para las obras de caridad encargadas a cada seccion, a fin de que cada una llene cumplidamente el objeto a que se le destina. El Illmo. Sr. Arzobispo dispuso que el Director de cada seccion comunicase, cuanto antes fuese posible, al Prefecto jeneral de la Congregacion i este a S. S. I. por medio del Sr. Vicario Jeneral del Arzobispado, el nombramiento que cada seccion haga de su respectiva Superiora, para que reunidas estas, elijan la Superiora Jeneral de la Congregacion, i para que organizado así el Consejo directivo con el nombramiento de Secretaria que hará el Prefecto Jeneral, proceda a dictar las medidas preparatorias para la instalacion de la Congregacion, i operaciones ulteriores. Con lo cual se terminó el acto de que doi fé.

El Secretario.

GREGORIO DE JESUS FONSECA.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

NOS, ANTONIO HERRAN, POR LA GRACIA DE DIOS
I DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, ARZOBISPO
ELECTO DE SANTAFÉ DE BOGOTA.

Visto el Reglamento que nos ha presentado
el Consejo directivo de la Congregacion de cari-
dad, cuyo tenor es el siguiente:

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA CONGREGACION DE CARIDAD.

CAPITULO I.

De la Congregacion.

Art. 1.º La Congregacion de caridad se com-
pone de todas las congregantas que se inscriben en
ella para prestar por amor de Dios i en socorro de
las mas urgentes necesidades del prójimo, los diver-
sos servicios que forman los objetos de su institu-
to, i para los cuales se subdivide en las secciones que
sean necesarias.

Art. 2.º Los servicios que presta la Congrega-
cion, son materiales, morales i espirituales:

Servicio material es el cuidado de los enfermos
en los hospitales i de los méndigos i expósitos en
los establecimientos públicos: la asistencia en sus
enfermedades i miserias: la administracion de medi-
cinas i alimentos, ayudando al orden, réjimen i
aseo de los mismos establecimientos i al socorro en
todas las necesidades corporales de aquella clase
desgraciada i desvalida.

Servicio moral es la enseñanza de la moral cris-
tiana fundada en la doctrina católica para la con-

ducta honrada del individuo en su respectivo estado; la instruccion de los deberes cuyo cumplimiento forma la moralidad de las acciones de la vida social, i por cuya ignorancia se extravian del camino de la virtud principalmente los niños que no tienen quien les enseñe la Religión i la moral, i las mujeres que por la misma causa se entregan al vicio i al delito.

Servicio espiritual es el zelo por el bien de las almas de esos seres desgraciados que están en los hospitales, en la casa de refugio i en la cárcel de mujeres, ayudándoles a sobrellevar sus penas con paciencia por medio de exhortaciones, consejos i buenos ejemplos, llevándoles los consuelos de la Religión, i prestándoles todos los auxilios que necesitan, principalmente en la hora de la muerte.

Art. 3.º Para cumplir con exactitud i eficacia estos servicios, las congregantas los prestan en la respectiva seccion a que están adscritas i en el turno que les corresponde, i ejecutan las órdenes que reciban de la Superiora particular de la misma seccion, evitando toda disputa u objecion que entorpezca o frustre el cumplimiento de aquellas órdenes.

Art. 4.º Piedad, paciencia, abnegacion i jenerosidad que son las cualidades de la caridad cristiana, son tambien las necesarias en una congreganta, i en ellas están compendiados todos sus deberes. Todas se prestan recíprocos auxilios, i cuando los necesitan, se hacen los mismos servicios que estan encargadas de prestar a su prójimo.

Art. 5.º El turno de cada congreganta para los servicios de la Congregacion lo designa semanalmente la Superiora particular de cada seccion, i la congreganta a quien le toque el turno, tiene el deber de desempeñarlo, bien personalmente o bien

por medio de otra que se encargue de hacerlo por ella.

Art. 6.º Las congregantas que por razon de su salud, o por circunstancias especiales de su respectivo estado, o por ausencia, o por cualquier otro motivo, no pudierén prestar personalmente sus servicios en el respectivo turno que les corresponda, no por éso dejan de pertenecer a la Congregacion ni de gozar de los derechos i de las gracias que ella promete a las congregantas, siempre que estas al tiempo de inscribirse, manifiesten el caso en que se hallan i se obliguen a contribuir con una cuota mensual que no se será menor de un real, para los gastos jenerales, i a practicar en su casa, en cuanto les fuere posible, las obras de piedad que obligan a las demas congregantas. Por consiguiente, pueden pertenecer a la Congregacion no solamente las señoras i demas piadosas mujeres de esta ciudad, sino tambien las de fuera de ella en esta provincia i en las demas del Arzobispado, dando el aviso correspondiente al Prefecto.

Art. 7.º La Congregacion jeneral se reúne anualmente el 15 de junio para oír la exposicion que le harán el Prefecto i la Superiora jeneral sobre la marcha que haya tenido la institucion en el curso del año, estado de sus fondos i mejoras o reformas que necesite. Toda congreganta tiene derecho de manifestar en aquella sesion cuanto la experiencia le haya enseñado como necesario para el bien de la Congregacion.

Art. 8.º El 16 de junio se reúnen las congregantas de cada una de las secciones en que esté dividida la Congregacion, presididas por su respectivo Director, para elegir la Superiora, Tesorera i Secretaria particular de la seccion; i al dia siguiente se reúnen las Superiores particulares de las seccio-

nes presididas por el Prelado de la Arquidiócesis, para elegir la Superiora i la Tesorera jenerales de la Congregacion.

Parágrafo. Las electas toman posesion de sus destinos el segundo domingo de julio, i las que cesan en ellos, hacen a aquellas entrega formal de todo lo que ha estado a su cargo en el curso del año.

CAPITULO II.

Organizacion.

Parágrafo 1.º

CONSEJO DIRECTIVO.

Art. 9.º Todo lo relativo al réjimen de la Congregacion, a sus necesidades i mejoras, a la inversion de sus fondos, i a cuanto conduzca al fin de su instituto, se resuelve por un Consejo directivo compuesto de un Prefecto jeneral, de los eclesiásticos adjuntos que dirijen los trabajos de cada seccion, de una Superiora jeneral, de las Superiores particulares de las secciones en que esté dividida la Congregacion, i de una Secretaría.

Art.º 10. El Consejo directivo provee interinamente todas las vacantes temporales i perpétuas, que ocurran en el curso del año, cuya eleccion corresponde por este Reglamento a las secciones o a la Congregacion en jeneral.

Art. 11. El Consejo directivo se reúne siempre que es convocado por el Prefecto que lo preside; pero tiene una sesion precisamente cada tres meses para informarse de los trabajos de las secciones i proveer a las necesidades de la Congregacion. Concorre a él con voz informativa, aunque sin voto, la Tesorera jeneral.

Parágrafo. 2.º

PREFECTO JENERAL.

Art. 12. El Prefecto jeneral es el jefe de la Congregacion, i como tal, tiene los deberes que le impone el Decreto de fundacion, i ademas los siguientes:

1.º Informarse mensualmente por medio de la Superiora jeneral i de los Directores adjuntos a las secciones, de los servicios que ellas presten, i darles la debida direccion:

2.º Visitar frecuentemente los establecimientos en que se hacen estos servicios, i dar las órdenes verbales que sean necesarias para que se presten bien i se eviten abusos.

3.º Presidir el Consejo directivo cuando juzgue necesario convocarlo para las necesidades de la Congregacion, i en la sesion ordinaria de cada trimestre.

4.º Librar contra la Tesorería jeneral de la Congregacion las cantidades que, por limosnas o donaciones, se colecten para las obras de caridad, segun lo acuerde el Consejo directivo, i examinar i fenecer anualmente la cuenta de la misma Tesorería, pasándola despues al Prelado por medio del Vicario jeneral del Arzobispado.

5.º Informarse i dirigir la inversion que se dé a los fondos especiales de las secciones destinadas para ocurrir a las necesidades de ellas mismas.

6.º Llevar la voz para exponer al Prelado como Patrono de la obra de la Congregacion, todo lo que ella necesite i las medidas i reformas que deben dictarse.

7.º Dirigir i organizar el retiro espiritual que debe hacerse en cada mes, i las obras de piedad

que, sin perjuicio de las principales de la Congregacion, deban practicar las congregantas.

8.º Velar en la policia del templo destinado a la Congregacion, i nombrar mensualmente las congregantas que deban cuidar de ella.

9.º Cuidar de que las congregantas como unidas por el vínculo de caridad, se presten recíprocos auxilios i eviten entre sí discordias i desavenencias, i al efecto les inculcará constantemente el amor de Dios i del prójimo, el santo fin de la Congregacion, i el deber consiguiente que tienen de servirse unas a otras en sus enfermedades i desgracias, i de dar buen ejemplo a sus compañeras, a sus familias i a la sociedad en que viven.

10. Presentar anualmente al Vicario jeneral una exposicion de los trabajos de la Congregacion, del estado de sus fondos, i de las reformas o mejoras que la experiencia indique como necesarias i convenientss.

11. Proponer al Prelado diocesano para que nombre el eclesiástico que, como Vice-prefecto, ocupe i desempeñe el destino de Prefecto en las faltas temporales, asi tambien a los que en los mismos casos deban desempeñar los de Directores adjuntos a las secciones.

Parágrafo 3.º

DE LOS DIRECTORES PARTICULARES.

Art. 13. Son deberes de cada uno de los eclesiásticos adjuntos a las secciones:

1.º Llevar el registro de la alta i baja de las congregantas adscritas a su respectiva seccion, i pasar mensualmente una copia de él al Prefecto jeneral.

2.º Dirijir los trabajos de la seccion i acordar con la Superiora particular los servicios que las

congregantas deben prestar por rigoroso turno.

3.º Cumplir con respecto a las congregantas de la seccion los mismos deberes que, en lo relativo a la Congregacion en jeneral, tiene el Prefecto por los incisos 2.º 5.º 7.º i 9.º del artículo anterior.

4.º Dar al Prefecto todos los informes que este les pida, i espontáneamente los que juzguen necesario comunicarle para la marcha de la Congregacion, i en particular de la seccion que están encargados de dirigir.

5.º Auxiliar al Prefecto en las obras de piedad i Religion.

Parágrafo 4.º

DE LA SUPERIORA JENERAL.

Art. 14. La Superiora jeneral de la Congregacion, tiene los deberes siguientes:

1.º Supervijilar inmediatamente por sí i por medio de las Superiores particulares, los trabajos de las secciones i comunicar a estas las órdenes que reciba del Prefecto a quien informará mensualmente de los servicios que estén prestando las congregantas.

2.º Estimular a las congregantas al mejor desempeño de sus respectivos deberes, i a la constancia en esta obra caritativa.

3.º Visitar con frecuencia los establecimientos en que la Congregacion presta sus servicios, i hacer las advertencias necesarias para el mejor cumplimiento de las órdenes del Prefecto, que comunica a las Superiores particulares.

4.º Velar por la paz recíproca de las congregantas, dirimiendo sus discordias i dando lecciones con el ejemplo i con reflexiones piadosas para la obra santa de la Congregacion, como lo hace una madre que cuida afectuosamente de su familia.

5.º Cuidar de que se colecten las limosnas con que contribuyen las congregantas i otras personas de fuera de la Congregacion, i de que la Tesorera jeneral les dé la inversion que disponga el Prefecto a nombre del Consejo directivo.

6.º Informarse del estado de salud de las congregantas, i disponer los socorros i servicios que necesiten en caso de enfermedad o de muerte.

7.º Presidir despues del Prefecto los actos de comunidad a que asista toda la Congregacion.

8.º Mantener en calidad de *Directora de la Sociedad de Beneficencia* la correspondencia i relaciones oficiales con la autoridad civil de la provincia para la expedita marcha del instituto.

9.º Proponer al Consejo directivo para que nombre la Congreganta que en calidad de Vice-Superiora deba desempeñar el destino de Superiora jeneral en los casos de falta temporal.

Parágrafo 5.º

DE LAS SUPERIORAS PARTICULARES.

Art. 15. Las Superioras particulares tienen a sus órdenes a las congregantas adscritas a su respectiva seccion: organizan con el respectivo Director las operaciones de esta, i someten sus reglamentos a la aprobacion del Consejo directivo: distribuyen semanalmente el turno de servicios que las congregantas deben prestar, de acuerdo con el Director adjunto a cada seccion: cumplen las órdenes que este i la Superiora jeneral les comunique: supervijilan la colecta e inversion de limosnas para las necesidades peculiares de la misma seccion, i cumplen en ella los mismos deberes que respecto de toda la Congregacion, están impuestos a la Superiora jeneral, cuidando siempre de observar armonia i concordia con las autoridades i empleados

civiles encargados de los establecimientos de caridad i de prision.

Parágrafo 6.º

DE LA SECRETARIA.

Art. 16. Los deberes de la Secretaria son:

1.º Llevar el libro de actas del Consejo directivo, i conservar en debido orden el archivo de la Congregacion.

2.º Auxiliar al Prefecto en el Registro de las Congregantas.

3.º Redactar las comunicaciones i órdenes que el Prefecto necesite dirigir por escrito.

4.º Autorizar todos los actos del Consejo directivo i comunicar las resoluciones que ordene el mismo Consejo.

5.º Proponer al Prefecto jeneral para que este nombre la Vice-secretaria que desempeñe el destino de la Secretaria en los casos de falta temporal.

CAPITULO III.

Fondos.

Parágrafo 1.º

CLASIFICACION.

Art. 17. Los fondos pertenecen: 1.º a la Congregacion en jeneral: 2.º a las secciones en que esté dividida; i 3.º a los gastos de traslacion i conservacion de las «Hermanas de la caridad.»

Art. 18. Los fondos de la Congregacion en jeneral se forman: 1.º de la contribucion mensual por lo ménos de medio real en caso de prestar servicios en turno, o de un real en caso de no poder prestarlos, que cada congreganta dará con el objeto de mantener el culto en la Congregacion, así como tambien para socorrerse recíprocamente en sus enfer-

medades i para gastos de exéquias i sufragios en caso de muerte: i 2.º de las limosnas con que las personas caritativas de esta ciudad i de fuera de ella, quieran contribuir para los fines de la Congregacion en jeneral.

Art. 19. Los fondos pertenecientes a las secciones se forman de las limosnas que cada una colecte para subvenir a las necesidades especiales del servicio de cada seccion.

Art. 20. Los fondos aplicados a las «Hermanas de la caridad,» se componen: 1º. de las sumas con que para el benéfico objeto de establecer i conservar aquel instituto, contribuyan las personas a quienes se dirijan las Congregantas especialmente encargadas de este servicio: i 2.º de los sobrantes que anualmente resulten en los fondos de la Congregacion, i que el Consejo directivo juzgue conveniente destinar para este objeto.

Paragrafo 2.º

ADMINISTRACION.

Art. 21. La Congregacion tiene una Tesorera jeneral para recaudar sus fondos, i cubrir los libramientos que jire el Prefecto: i cada seccion tiene una Tesorera particular para coleccionar e invertir sus propios fondos segun las órdenes que reciba del Director adjunto a la seccion.

Art. 22. Los fondos especiales destinados al al instituto de las Hermanas de la caridad, estan a cargo de la Tesorera particular de aquella seccion, i a la órden i disposicion del Prelado de la Arquidiócesis.

Parágrafo 3.º

INVERSION.

Art. 23. Los fondos de la Congregacion en jeneral procedentes de la contribucion mensual de las

congregantas, se invertirán en los objetos que expresa el artículo 18, i por tanto, cada una tiene derecho a ser socorrida cuando esté enferma, con este fondo de la Congregacion, i en caso de muerte à que se le hagan los sufragios i exéquias que la misma Congregacion le garantiza siempre que en el dia del fallecimiento haya fondos suficientes en caja, i que serán iguales para todas, cualquiera que haya sido su posicion social, i sin perjuicio de los demas gastos que quieran hacer las respectivas familias.

Parágrafo. El Prefecto jeneral determina uniformemente los sufragios que se hagan i el gasto consiguiente i fijo de cada entierro.

Art. 24. Los fondos de la Congregacion procedentes de limosnas se invertirán en los objetos a que los destinen los contribuyentes, i de ellos se tomará tambien lo necesario para gastos de escritorio i demas que necesite la Congregacion para su fácil i expedita marcha en lo material i formal de ella.

Art. 25. Se procede del mismo modo expresado en el artículo precedente, para la inversion de los fondos especiales de las secciones.

Art. 26. Los fondos destinados para traer las «Hermanas de la caridad» i sostener el instituto en esta ciudad, se remitirán por el Prelado de acuerdo con la Gobernacion de la provincia, al punto en que son necesarios para el primer objeto, i se reservarán los demas que se vayan colectando sucesivamente para asegurar el segundo.

Parágrafo 4.º

CONTABILIDAD.

Art. 27. Un solo libro a cargo de cada Tesorera basta para la cuenta i razon de los respectivos fondos. Las partidas de *entrada* se pondrán en la foja

derecha del libro, i las de *salida* en la izquierda. El balance de las dos sumas dará la existencia en cualquier dia en que los libros se examinen por los superiores de la Congregacion.

CAPITULO IV.

Obras de piedad.

Art. 28. Las obras de caridad encargadas a la Congregacion son obligatorias a las congregantas desde que se inscriben como tales, i por tanto no pueden posponerse a las voluntarias de devocion i de piedad que cada una acostumbre practicar. Por consiguiente, ninguna congreganta puede dejar de desempeñar el oficio que le haya tocado en turno por llenar otros deberes de religion que no sean los peculiares de su respectivo estado como madre, esposa o hija, ni por los de piedad establecidos en la Congregacion.

Art. 29. Las obras de devocion i de piedad que obligan a la congreganta son: 1.º siete *Ave Marías* que rezará diariamente en memoria de los Dolores de la Virjen Santísima: 2.º la confesion, comunion i asistencia al retiro espiritual que hará cada mes en el templo de la Congregacion, siempre que se lo permitan los deberes de su respectivo estado i oficio: 3.º la corona de los siete Dolores de María Santísima en el dia de retiro i en sufragio de las congregantas difuntas; i 4.º las mismas obras en el dia de la fiesta anual de la Patrona de la Congregacion, que se hará el segundo domingo de julio, i en el del funeral por las congregantas difuntas, que se hará al dia siguiente del en que se celebra aquella fiesta.

Art. 30. El retiro mensual será dirigido i desempeñado por el Prefecto jeneral i por los eclesiásticos adjuntos a las secciones, así como tambien la fiesta i funeral que se celebran cada año.

CAPITULO V.

Disposiciones jenerales.

Art. 31. Toda eleccion i resolucion se hará por mayoría absoluta de votos. El Prefecto decidirá en caso de empate.

Art. 32. Es incompatible el servicio de una seccion con el servicio de otra; pero puede la congreganta dejar de pertenecer a una para servir en otra, con tal de que haya pertenecido a la primera por lo menos un semestre, i prévio licencia del Prefecto i de la Superiora jeneral; en cuyo caso se hará la anotacion e inscripcion correspondiente en los respectivos registros.

Art. 33. A cada congreganta se dará una patente con que acredite los derechos i deberes que tiene en la Congregacion, i en la misma patente se anotará por la Tesorera jeneral que la congreganta ha pagado su contribucion mensual para los efectos del artículo 23.

Art. 34. Toda duda o cuestion que se suscite para el servicio de los establecimientos públicos de caridad o de prision, entre las congregantas que lo estén prestando i los empleados o autoridades encargados de aquellos establecimientos, será puesta inmediatamente despues de que ocurra, en conocimiento del Prefecto o de la Superiora jeneral para que, segun el caso, se resuelva por la autoridad superior a quien corresponda.

Art. 35. El presente Reglamento podrá ser reformado en todo o en parte por el Prelado, siempre que así se acuerde por el voto unánime del Consejo directivo, con exposicion de los fundamentos que motiven la reforma; i lo será espontáneamente por el mismo Prelado luego que se establezca el instituto de las Hermanas de la Caridad.

Dado en Santafé de Bogotá, a 30 de junio de 1855.
 El Prefecto jeneral, *Vicente Cándido Beltran*.
 La Superiora jeneral de la Congregacion, i particular
 de la 3.^a seccion. — *Soledad Soubllette de 'O' Leary*.
 El Director adjunto a la 1.^a seccion. *Francisco Ji-*
menez.—La Superiora particular de la 1.^a seccion.
Dolores Fernandez de Briceño.—El Director
 adjunto a la 2.^a seccion. *Romualdo Cuer-*
vo.—La Superiora particular de la 2.^a seccion. *Vi-*
centa Gutiérrez.—El Director adjunto a la 3.^a sec-
 cion. *Juan Francisco Vargas*.—El Director adjunto a
 la 4.^a seccion. *Felipe Abondano*.—La Superiora
 particular de la 4.^a seccion. *Rita de Francisco*.—La
 Secretaria. *Silveria Espinosa de Rendon*.»

Hemos venido en dar a este Reglamento nues-
 tra aprobacion, i mandar como mandamos que se
 cumpla i observe en todas i cada una de sus par-
 tes, copiándose en el libro respectivo de la Con-
 gregacion i archivándose en nuestra Secretaría.

Santafé de Bogotá, a dos de julio del año
 del Señor, mil ochocientos cincuenta i cinco.

ANTONIO,

ARZOBISPO ELECTO DE SANTAFÉ DEBOGOTA.

Por mandado de S. S. Illma.

Gregorio de Jesus Fonseca—Secretario.





